



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0034-R

Quito, 26 de julio de 2025

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL MINERO

Capt. Pablo Leonardo Izurieta Canova
Director Ejecutivo

Considerando:

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que, el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador, prevé: “Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa: “Ninguna servidora ni servidor público está exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por sus omisiones y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”;

Que, la Ley Orgánica de Integridad Pública, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 68 de 26 de junio de 2025, incluyó reformas a varios cuerpos legales, entre ellos la Ley



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0034-R

Quito, 26 de julio de 2025

Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“El proceso de supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, económicas y/o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales. // Este proceso se llevará a cabo bajo los principios de racionalización, priorización, optimización y funcionalidad, respondiendo a instancias de diagnóstico y evaluación (...)”*;

Que, el artículo 129 de la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“Las y los servidoras o servidores, de las entidades y organismos comprendidos en el artículo 3 de esta ley, que se acojan a los beneficios de la jubilación, tendrán derecho a recibir por una sola vez cinco salarios básicos unificados del trabajador privado por cada año de servicio contados a partir del quinto año y hasta un monto máximo de ciento cincuenta salarios básicos unificados del trabajador privado en total, a partir del año 2015, de conformidad con el salario básico unificado vigente al 1 de enero del 2015 para cuyo efecto, se efectuarán las reformas presupuestarias correspondientes en función de la disponibilidad fiscal existente. Se podrá pagar este beneficio con bonos del Estado. Se exceptúan de esta disposición los miembros de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (...)”*;

Que, la Disposición General Primera de la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“El monto de la indemnización, por supresión de partidas del personal de las instituciones, entidades y organismos determinados en el artículo 3 de esta Ley, será definido en el Reglamento de esta Ley”*;

Que, el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 57 de 22 de julio de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 87 de 23 de julio de 2025, incluyó reformas a varios cuerpos legales, entre ellos al Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público;

Que, el artículo 155 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público dispone: *“De la supresión o fusión de unidades, áreas y puestos.- La autoridad nominadora, sobre la base de las políticas, normas e instrumentos emitidos por el Ministerio del Trabajo, la planificación estratégica institucional o el plan operativo del talento humano y la administración de procesos, podrá disponer por razones técnicas, funcionales, económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias del sector público, la reestructuración, la supresión o fusión de unidades, áreas o puestos de la institución, previo informe técnico favorable de la UATH, y el dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas, en caso de que se requiera asignación adicional de recursos; siempre y cuando, se deba a alguna de las siguientes razones:*

- a) Racionalización y/o innovación u optimización de las instituciones, que implique supresión, fusión o reorganización de ellas;
- b) Reestructuración de la estructura institucional y posicional de la entidad debido a redefinición de su misión, finalidad u objetivos, descentralización, desconcentración, concesión, duplicación de funciones, de unidades administrativas internas o simplificación de trámites, procedimientos o procesos; todo lo cual responderá a la planificación institucional; y,
- c) Racionalización, optimización y funcionalidad del talento humano.

Las razones en que se sustenten supresión o fusión de unidades, áreas y puestos constarán en el informe correspondiente.



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0034-R

Quito, 26 de julio de 2025

En caso de que se requiera asignación adicional de recursos, la entidad solicitará dictamen previo al ente rector de las finanzas públicas”;

Que, el artículo 156 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, prevé: *“La supresión de puestos procederá de acuerdo a razones técnicas, funcionales, de procesos económicas o de innovación u optimización de los organismos y dependencias estatales, que se realizará previa aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales y del Ministerio de Finanzas, dentro del ámbito de sus competencias; será dispuesta por la autoridad nominadora, contando previamente con el informe favorable de la UATH, y el cumplimiento de las políticas, normas, metodologías e instrumentos en esta materia emitidos por el Ministerio de Relaciones Laborales. El Ministerio de Relaciones Laborales expedirá mediante resolución las políticas, normas e instrumentos relacionados con los procesos de supresión de puestos y desvinculación de servidores. // En caso de que por necesidades institucionales se requiera suprimir un puesto de libre nombramiento y remoción, la o el servidor que este en funciones deberá cesar de funciones y la vacante se procederá a suprimir”;*

Que, el artículo 158 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público, establece: *“Para la supresión de puestos en las instituciones y entidades dependientes de la administración central, el Ministerio de Relaciones Laborales, dentro del ámbito de sus competencias, deberá estudiar y emitir el dictamen favorable previo, de conformidad con la estructura institucional y posicional y el subsistema de clasificación de puestos”;*

Que, el artículo 159 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, dispone: *“La autoridad nominadora, en base al informe de la UATH, dispondrá mediante resolución la supresión de puestos y en la misma ordenará el pago de la indemnización a la o el servidor titular del puesto suprimido, en el término de 3 días”;*

Que, el artículo 285 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, determina: *“Las UATH determinarán el número de servidoras y servidores que podrán acogerse durante el presente o el siguiente ejercicio fiscal, a las indemnizaciones o compensaciones contempladas en la LOSEP, a fin de contar con la respectiva disponibilidad presupuestaria para el efecto. Esta determinación deberá contar previamente con el dictamen presupuestario favorable del Ministerio de Economía y Finanzas respecto de la administración pública central e institucional. // Se considerará para el cálculo de las compensaciones y su correspondiente pago los años laborados en el sector público, así como la parte proporcional a que hubiere lugar. // En caso de que la servidora o servidor hubiesen recibido indemnización por supresión de puestos o venta de renuncias y hubiere devuelto el valor de la misma, se tomarán en cuenta todos los años de servicios en el sector público, más si no hubiere procedido a hacerlo y ésta o éste reingresó legalmente a laborar en el sector público, sólo se tomarán en cuenta los años de servicios laborados a partir de la fecha de su reingreso. // Se exceptuarán de esta planificación los casos no previstos, siempre que se cuente con el dictamen favorable del Ministerio de Finanzas”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256 de 08 de mayo de 2024, la Presidencia de la República dispuso: *‘Escindir la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables (ARCERNR), Ñ crear las nuevas agencias: i) "Agencia de Regulación y Control Minero, ARCOM"; ii) "Agencia de Regulación y Control de Electricidad, ARCONEL"; y, iii) "Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos. ARCH", como organismos técnicos*



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0034-R

Quito, 26 de julio de 2025

administrativos encargados de la potestad estatal de regular y controlar las actividades relacionadas con el sector minero, eléctrico e hidrocarburífero, en su orden, conforme a las competencias atribuidas en la Ley de Minería, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, Ley de Hidrocarburos Ley Orgánica de Competitividad Energética; así como, los Reglamentos de aplicación”;

Que, mediante Resolución No. ARCOM-007/25, de 11 de julio de 2025, y su Fe de Erratas Nro. ARCOM-001/25 de 16 de julio de 2025, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control Minero, designó al Capitán Pablo Leonardo Izurieta Canova, como Director Ejecutivo;

Que, el Ministerio del Trabajo, a través de Oficio Nro. MDT-MDT-2025-0449-O de 24 de julio de 2025, socializó la Resolución Ministerial No. MDT-2025-032, por medio de la cual se emitió la Norma Técnica para la Supresión de Puestos;

Que, el artículo 1 de la Resolución Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, determina: “*Del objeto.- La presente Resolución tiene por objeto determinar el procedimiento e instrumentos que permita a las instituciones del Estado realizar el proceso de supresión de puestos de sus servidores públicos de conformidad con lo establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público y artículos 104, 155 y 156 de su Reglamento General”;*

Que, el artículo 4, literales a) y c) de la resolución referida en el considerando precedente, establece: “*La UATH institucional o quien hiciera sus veces, emitirá un informe de supresión de puestos que contendrá:*

1. La justificación de una o todas las razones que permitirán a la autoridad nominadora la implementación de la supresión de puestos, de acuerdo a lo siguiente:

a) Razones Técnicas: Son aquellas que se producen a causa de una superposición, duplicidad de funciones, puestos sobrevalorados o eliminación de actividades.

...c) Razones Económicas: Son aquellas que se generan por condiciones presupuestarias adversas de las instituciones o del Estado, que obliguen a la adopción de medidas de optimización de recursos económicos que permitan la prevalencia de la prestación de servicios públicos”;

Que, la Dirección Financiera, mediante Memorando Nro. ARCOM-DF-2025-0354-M de 24 de julio de 2025, emitió Certificación Presupuestaria para indemnizaciones por Supresión de Puestos, por el valor de 168.206.58, con el ítem 510702;

Que, la Dirección de Administración de Talento Humano, con Informe Técnico Nro. DATH-2025-069 de 24 de julio de 2025, aprobado por la Coordinación Administrativa Financiera, determina: “*De conformidad con el presente informe en cumplimiento a la Disposición emitida en el mediante memorando Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0208-M de 24 de julio de 2025 y conforme a la Resolución Nro. Nro. MDT-2025-032 de 24 de julio de 2025, es necesario recomendar que este documento sea remitido al Ministerio de Trabajo; así como los anexos correspondientes para el proceso de supresión de 13 puestos de la ARCOM, y orden el pago de la liquidación e indemnización al servidor con nombramiento permanente que ocupaba el puesto suprimido, calculado de conformidad con la normativa vigente”;*



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0034-R

Quito, 26 de julio de 2025

Que, la Dirección Financiera, a través de Memorando Nro. ARCOM-DF-2025-0355-M de 24 de julio de 2025, emitió el informe financiero Nro. ARCOM-DF.003-2025, cuya parte pertinente determina: “...del marco de competencia de la Dirección Financiera, se ha verificado que el proceso es financieramente viable considerando que la Agencia de Regulación y Control Minero cuenta la disponibilidad presupuestaria para cubrir el pago del monto correspondiente a la supresión de puestos que se encuentran en el informe técnico Nro. ARCOM-DATH-2025-069”;

Que, la Dirección Ejecutiva, con Oficio No ARCOM-ARCOM-2025-0413-O de 25 de julio de 2025, se remitieron los informes referidos en los considerandos precedentes al Ministerio de Trabajo, con el fin se emita la Resolución para la supresión de 13 puestos de la Agencia de Regulación y Control Minero

Que, el Viceministro de Servicio Público del Ministerio de Trabajo, con Resolución Nro. MDT-VSP-2025-0091 de 26 de julio de 2025, aprobó la supresión de puestos de 13 puestos, de la Agencia de Regulación y Control Minero, de conformidad con el listado anexo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; los artículos 47 y 65 del Código Orgánico Administrativo; y, la Resolución Nro. ARCOM-007/25 y su Fe de Erratas Nro. ARCOM-001/25;

Resuelve:

Artículo 1.- Suprimir 13 puestos la Agencia de Regulación y Control Minero, a partir del 28 de julio de 2025, conforme al listado adjunto, mismo que forma parte integral de la presente Resolución, según lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el artículo 156 de su Reglamento General y sus reformas establecidas en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Integridad Pública.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Administración de Talento Humano que, para la ejecución de la presente Resolución, se proceda con la expedición de las acciones de personal correspondientes; y, a la notificación pertinente de los servidores constantes en el listado mencionado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Disponer a la Dirección Financiera, proceda con el pago de las indemnizaciones respectivas de acuerdo a lo señalado en los artículos 159 y 287 del Reglamento General la Ley Orgánica del Servicio Público, en concordancia con el literal b) del artículo 7 de la Resolución No. MDT-2025-032, de 24 de julio de 2025, emitida por el Ministerio del Trabajo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Dirección de Administración de Talento Humano y Dirección Financiera de esta Agencia.

SEGUNDA.- En caso de la inconsistencia en el cálculo de la indemnización se procederá conforme la Disposición General sexta de la Resolución Nro. MDT-2025-032, correspondiente a la Norma Técnica para la Supresión de Puesto.

TERCERA.- Encárguese a la Dirección De Gestión Documental y Archivo de la Agencia de



Resolución Nro. ARCOM-ARCOM-2025-0034-R

Quito, 26 de julio de 2025

Regulación y Control Minero, los trámites para la formalización y publicación en el Registro Oficial del presente instrumento.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Documento firmado electrónicamente

Capt. Pablo Leonardo Izurieta Canova
DIRECTOR EJECUTIVO

Anexos:

- lista-de-asignaciones-supresion-de-puestos-signed-signed-signed-1-10638442001753588798.pdf